

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
RESOLUCIÓN N° 637-2023-CO-UNJ

Jaén, 23 de noviembre del 2023

VISTO: El Acuerdo N° 03 del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2023, Oficio N° 1082-1082-2023-UNJ/VPI-DCPBS, de fecha 10 de noviembre de 2023, Estatuto de la Fundación para el Desarrollo Científico, Tecnológico y Empresarial de Jaén y Zonas Fronterizas, Oficio N° 563-2023-SG-UNJ, de fecha 16 de octubre de 2023, Oficio N° 1234-2023-VPI-CO-UNJ, de fecha 10 de octubre de 2023, Informe Legal N° 268-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de septiembre de 2023, Informe N° 0313-2023-UNJ/OPP, de fecha 12 de septiembre de 2023, Oficio N° 172-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2023, Oficio N° 830-2023-VPI-CO-UNJ, de fecha 07 de julio de 2023, Oficio N° 634-2023-UNJ/VPI-DCPBS, de fecha 03 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

Que, con Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres (Vicepresidente Académica) y Alfredo Lázaro Ludeña Gutiérrez (Vicepresidente de Investigación);

Que, conforme al artículo 3° del Estatuto de la Fundación para el Desarrollo Científico, Tecnológico y Empresarial de Jaén y Zonas Fronterizas - FUNDETEC JAÉN - es una persona jurídica no lucrativa de Derecho Privado de carácter permanente, cuyo desempeño está relacionado a actividades de investigación científica y tecnológica, académicas u otras afines, disponiendo de un patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, acogándose a lo regulado en el Libro Primero, Sección Segunda, Título III del Código Civil;

Que, es menester precisar que artículo 99° del Código Civil señala que: La fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social;

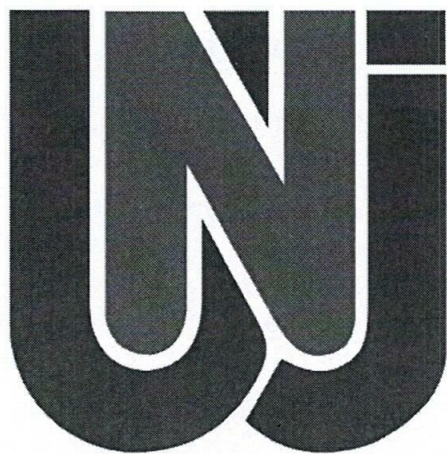
Que, el artículo 101° del precitado Código, establece que: El acto constitutivo de la fundación debe expresar necesariamente su finalidad y el bien o bienes que se afectan (...);

Que, según el artículo 6° del citado Estatuto, la Fundación para el Desarrollo Científico, Tecnológico y Empresarial de Jaén y Zonas Fronterizas - FUNDETEC JAÉN, persigue fines de interés común en favor de los miembros de la Universidad Nacional de Jaén, mediante acción directa o bajo convenio, en colaboración con la UNJ o de terceros para realizar, fomentar o promover actividades de tipo científico, tecnológico, desarrollo empresarial, cultural o proyección social (...);

Que, mediante Oficio N° 634-2023-UNJ/VPI-DCPBS, de fecha 03 de julio de 2023, el Director de los Centros de Producción de Bienes y Servicios solicita a la Vicepresidencia de Investigación, revisión del Estatuto del FUNDETEC JAÉN y designación de Junta de Administración;

Que, por intermedio del Oficio N° 1082-2023-UNJ/VPI-DCPBS, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Director de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, alcanza al Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora





**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y
EMPRESARIAL DE JAÉN Y ZONAS FRONTERIZAS**



ESTATUTO

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Universidad Nacional de Jaén, es una institución pública con personería jurídica de derecho público, con sede central en el distrito de Jaén, provincia de Jaén y región Cajamarca. Está integrada por estudiantes, docentes, personal administrativo y graduados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220 y su propio estatuto y como tal constituye la **“Fundación para el Desarrollo Científico, Tecnológico y Empresarial de Jaén y Zonas Fronterizas”**.

Artículo 2.- La **“Fundación para el Desarrollo Científico, Tecnológico y Empresarial de Jaén y Zonas Fronterizas”** utilizará la denominación abreviada de **"FUNDETEC JAÉN "**, tendrá como domicilio legal **en la carretera Jaén - San Ignacio km 24 - Campus de la Universidad Nacional de Jaén**, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República del Perú o del extranjero, por acuerdo de su junta de administración.

Artículo 3.- El FUNDECTEC JAÉN es una persona jurídica no lucrativa de derecho privado de carácter permanente. Su desempeño está relacionado a actividades de investigación científica y tecnológica, académicas u otras afines. Dispone de patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar acogéndose a lo regulado en el libro primero, sección segunda, título III del código civil peruano vigente, las normas legales que le sean aplicables, los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno dentro del marco de tales dispositivos y reglamentos que se elaboren.



El FUNDECTEC JAÉN con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos, contratos y convenios; concertar operaciones crediticias y recaudación de donaciones, tanto con personas jurídicas de derecho público y privado. Renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos y acciones ante todas las instancias tanto a nivel del Poder Judicial, Ministerio Público y dependencias de la administración pública y cualquier otro organismo del estado y personas jurídicas privadas; en general realizar aquellos actos y contratos que sean válidos conforme aderecho.

Artículo 4.- El FUNDETEC JAÉN tiene una duración indefinida e iniciará sus actividades a partir del día de su inscripción en el registro de personas jurídicas, libro de fundaciones de la Zona Registral II - sede Jaén de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Artículo 5.- El FUNDETEC JAÉN reconoce como miembro honorario al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quien será su Fundador. Posterior a la institucionalización, el reconocimiento recae sobre el rector de la universidad.

TITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 6.- La “Fundación para el Desarrollo Científico, Tecnológico y Empresarial de Jaén y Zonas Fronterizas” persigue fines de interés común en favor de los miembros de la Universidad Nacional de Jaén, mediante acción directa o bajo convenio, en colaboración con la UNJ o de terceros para realizar, fomentar o promover actividades de tipo científico, tecnológico, desarrollo empresarial, cultural o proyección social, los mismos que se detalla a continuación:

- a) Brindar soporte a los miembros de la Universidad Nacional de Jaén mediante la aportación de medios humanos, técnicos, bienes, servicios, económicos o de cualquier otra índole que puedan servir para potenciar y desarrollar actividades académicas y de investigación, poniendo especial dedicación en actividades de investigación, docencia, formación y desarrollo tecnológico;
- b) Promover espacios para procesos de innovación y desarrollo tecnológico, y su transferencia de manera apropiada, en alianza con instituciones públicas y privadas con fines similares;
- c) Contribuir con el desarrollo empresarial mediante programas de capacitación para la creación y consolidación de proyectos empresariales. Desarrollo de alianzas estratégicas con gremios empresariales, búsqueda de financiamiento y otorgamiento de incentivos a proyectos innovadores;
- d) Preservar y difundir el patrimonio cultural de las provincias de Jaén y San Ignacio, en específico conocimientos ancestrales enmarcados en las áreas de educación, salud y producción;
- e) Promover la proyección y extensión social mediante asesoría, capacitación y prestación de servicios especializados a nivel de gobierno nacional, regional y local, en entidades públicas y privadas, comunidades campesinas y nativas, en todos los ámbitos del conocimiento científico y tecnológico en los que el FUNDETEC JAÉN se encuentre especializado.



Artículo 7.- Objetivos de la FUNDETEC JAÉN:

- a) Fomentar el diseño y ejecución de proyectos de investigación científica o tecnología en general en beneficio de la comunidad universitaria de la UNJ, mediante las carreras profesionales, facultades e institutos de investigación de la Universidad Nacional de Jaén;
- b) Incentivar la formación y el desarrollo de grupos de investigación multidisciplinario e interinstitucional, que permitan realizar actividades académicas y de investigación asociadas a las carreras profesionales e institutos de investigación de la UNJ;
- c) Fomentar la integración e intercambio de experiencias con grupos de trabajo pertenecientes a instituciones nacionales e internacionales;
- d) Desarrollar actividades de divulgación científica de índole local, nacional e internacional; mediante jornadas, seminarios, congresos, debates, charlas, conferencias, encuentros,

pasantías y cualesquiera otras actividades que permitan el fomento de la investigación y valores relacionados con la ciencia, tecnología, desarrollo económico, protección del medioambiente, cultura y acción social;

- e) Brindar bienes y servicios, producto de actividades de investigación, académicas o afines, hacia la comunidad académica, científica y público en general, de manera directa o mediante convenio con terceros;
- f) Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar planes de formación para la comunidad universitaria y población en general, sin hacer distinción alguna, sea cual sea su edad, sexo, raza, religión, nacionalidad o condición laboral, con el fin de promover capacitación profesional, mejorar el nivel formativo-educativo y el desarrollo humano;
- g) Divulgación y publicación de artículos, libros, dípticos por medios tradicionales, así como los distintos soportes informáticos disponibles en su caso, de aspectos relacionados con lo expuesto anteriormente;
- h) Gestionar la implementación con infraestructura y equipamiento para los laboratorios, centros de producción e institutos de la universidad, mediante donación por terceros o adquisición con fondos propios;
- i) Promover en base a los proyectos de extensión social la participación de la comunidad universitaria de la UNJ y público en general;
- j) Celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos y operaciones, asumiendo los costos respectivos, así como ser receptora de la cooperación técnica nacional e internacional a través de las diferentes modalidades, así como las donaciones que pudiera recibir de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, beneficiándose de las excepciones de la ley para el pago de las obligaciones previstas para las organizaciones de esta naturaleza;
- k) Coordinar con instituciones internacionales y embajadas para buscar financiamiento sin fines de lucro, y con fundaciones que realicen actividades similares que deseen apoyarnos a nuestros fines sin ánimo de lucro;
- l) Podrá recibir asignaciones, legados y donaciones, realizar convenios y contratos de colaboración recíproca, realizar actividades lícitas que produzcan bienes y servicios, participar en actividades comerciales y financieras previa autorización correspondiente del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones cuando se trate de actos que no son objeto de las operaciones ordinarias del FUNDETEC JAÉN;
- m) El FUNDETEC JAÉN dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados en el apoyo sin fines de lucro;
- n) Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos y/o convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, previa autorización correspondiente del consejo de supervigilancia de fundaciones en los casos que se trate de disponer de bienes que no son objetos de las operaciones ordinarias del FUNDETEC JAÉN;
- o) Crear o participar en la constitución de personas jurídicas sin ánimo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, previa autorización del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones;
- p) Coordinar y efectuar acciones conjuntas con organismos públicos, privados, instituciones religiosas o laicas para el logro de sus fines. Podrá comprar, arrendar, adquirir mediante cualquier otra modalidad prevista en la legislación vigente; sea de propiedad, usufructo inmueble o muebles por convenio, que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines



y la satisfacción de sus objetivos, enmarcado a las funciones fundacionales reguladas por el consejo de supervigilancia de fundaciones, conforme lo determina el inc.5 del artículo 104 del Código Civil;

- q) En general, realizar todos los actos, como uniones temporales, consorcios y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de sus fines, dentro de la formalidad que precise el consejo de supervigilancia de fundaciones, conforme lo faculta el artículo 104 inc. 6 del código civil.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 8.- Del patrimonio

El FUNDETEC JAÉN inicia sus actividades con un patrimonio mínimo, que se afectará para trámites y la constitución de la persona jurídica de derecho privado de conformidad a lo establecido en el artículo 99° de código civil vigente. En lo posterior, el patrimonio del FUNDETEC JAÉN podrá estar constituido por:

- Los fondos que obtenga de otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero como legados, donaciones, etc.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.
- Las rentas que produzcan sus bienes o las que resulten de la prestación o administración de servicios.
- Las donaciones que aporte la Universidad Nacional de Jaén.



Artículo 9.- Modificaciones, conversiones y transformaciones económicas

El FUNDETEC JAÉN podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo, y todo ello con sujeción a lo previsto sobre esta materia en la legislación de fundaciones.

Artículo 10.- De las donaciones y subvenciones

Las futuras donaciones y subvenciones pasarán a incrementar el patrimonio del FUNDETEC JAÉN de la siguiente forma:

- a) Las donaciones, legados, subvenciones; y en general toda transferencia que reciba de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito.

- c) El producto de ventas, arrendamiento y frutos, en general que produzcan sus bienes o servicios.
- d) En general, cualquier otro ingreso derivado de las actividades que realice el FUNDETEC JAÉN para mejor cumplimiento de sus fines.
- e) El FUNDETEC JAÉN no podrá disponer o gravar los bienes que no sean objeto de operaciones ordinarias; para tal efecto, requerirá de la autorización del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones conforme lo determine la ley.
- f) Ingresos obtenidos por el pago de servicios técnicos, científicos o académicos prestados por el FUNDETEC JAÉN; y otros provenientes de las actividades alineadas a los fines y objetivos de la fundación.

La recaudación de las donaciones e ingresos se realizará en cuentas bancarias mancomunadas, las mismas que serán aperturadas por el Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta de Administración.

Artículo 11.- De los excedentes

Los excedentes de ingresos que se generen de las diversas actividades realizadas en el ejercicio económico anual deberán ser aplicados al fin previsto, quedando prohibido repartirlo entre los miembros o demás trabajadores del FUNDETEC JAÉN.

Artículo 12.- Del balance y del presupuesto

Al término de cada ejercicio económico, el mismo que será de un (01) año, la junta de administración deberá preparar y aprobar la memoria y el balance que reflejen las cuentas realizadas por el FUNDETEC JAÉN, los que serán remitidos dentro de los cuatro (04) meses primeros del año al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones para su aprobación final. Treinta (30) días antes de iniciado el año económico siguiente deberán preparar, aprobar y presentar al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones la aprobación de los planes de trabajo y el presupuesto del FUNDETEC JAÉN.

TITULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 13.- El FUNDETEC JAÉN, en el marco de su autonomía cuenta con la siguiente estructura orgánica:

Junta de Administración, compuesto por tres miembros de la UNJ.

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario de Economía

Dirección Ejecutiva, a cargo de un (01) miembro de la UNJ.



CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- La Junta de Administración es el órgano máximo de dirección y administración de las actividades y bienes del FUNDETEC JAÉN. La UNJ representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, designará a los miembros de la junta de administración, quienes serán los fundadores. La Junta de Administración estará conformada por 03 miembros designados mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora de la UNJ por un periodo de dos años, entre los cuales pueden ser docentes de la UNJ con vínculo contractual permanente. Los miembros son: Presidente, Vicepresidente y Secretario de Economía.

Posterior a la Institucionalización de la Universidad, la designación de la Junta de Administración estará a cargo del Consejo Universitario.

Artículo 15.- Del cargo de miembro de la junta de administración

No existe incompatibilidad en el ejercicio de cargo de cada miembro de la junta con los cargos de autoridad universitaria que ejercen en razón de que el FUNDETEC JAÉN pertenece a la Universidad Nacional de Jaén.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de Economía, estarán supeditados a la condición de docente a tiempo completo o parcial de la Universidad Nacional de Jaén, debiendo contar con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos a fin de evitar el incumplimiento de su labor como docente.

Los administrativos designados mediante cargo de confianza o con vínculo contractual por servicios de terceros no pueden optar por este cargo.

Los miembros de la Junta de Administración podrán ser removidos y reemplazados de su cargo por acuerdo de la Comisión Organizadora, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones. Los miembros de la Comisión Organizadora pueden proponer los reemplazos, siendo ratificados mediante acuerdo por la Comisión Organizadora.

El periodo por el cual son nombrados miembros de la Junta de Administración será de 02 años, pudiendo ser ratificados por períodos sucesivos.

Artículo 16.- De las sesiones de la junta de administración

Las sesiones de la junta de administración podrán ser ordinarias o extraordinarias:

- a) Las sesiones ordinarias se celebran dos veces al año, pudiendo celebrarse la primera sesión dentro del primer trimestre del año y la segunda sesión dentro del último trimestre del año.



- b) Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que el Presidente lo convoque a solicitud de los miembros de la junta de administración o del Director Ejecutivo.

Las sesiones de la junta de administración del FUNDETEC JAÉN serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente; debiendo ser convocada con cinco (05) días de anticipación.

Artículo 17.- De la convocatoria a las sesiones de la junta de administración

Las sesiones ordinarias de la junta de administración deberán ser convocadas por el Presidente dentro del plazo establecido en el artículo décimo sexto. Las sesiones extraordinarias de la junta de administración podrán ser convocadas:

- a) A solicitud del Presidente o de uno de sus miembros;
- b) A solicitud del Director Ejecutivo.

Las convocatorias a las sesiones de la junta de administración se notificarán mediante esquila entregadas a sus miembros con cargo de recepción, a través de medio electrónico o cualquier otro medio del cual se pueda obtener constancia de su recepción, debiendo cursarse éstas con una antelación no menor de cinco (05) días a la fecha de su realización y haciendo de su conocimiento el lugar, día, hora y la agenda de la sesión. En la misma citación se hará de conocimiento la fecha y hora de la segunda convocatoria. Solo podrán tratarse los asuntos para los que fue convocada la sesión, salvo acuerdo expreso sobre la variación de la agenda.

Artículo 18.- De la convocatoria a las sesiones de la junta de administración sin requisito de convocatoria previa

La junta de administración se entenderá válidamente constituida sin el requisito de la convocatoria previa cuando en sesión se encuentren presentes la totalidad de los miembros; y que éstos acepten por mayoría de votos la celebración de la sesión, aprobando la respectiva agenda.

Artículo 19.- De las funciones de la junta de administración

Son funciones de la junta de administración del FUNDETEC JAÉN:

En sesiones ordinarias:

- a) Velar por el cumplimiento del estatuto del FUNDETEC JAÉN y aprobar sus modificaciones, administrar y acordar la disposición de los bienes que conforman patrimonio del FUNDETEC JAÉN, de conformidad con los límites y requisitos por la legislación aplicable.
- b) Aprobar, a propuesta de sus 3 miembros, los lineamientos generales de la marcha institucional, así como las políticas y criterios para la elaboración de programas y proyectos en cumplimiento de los fines del FUNDETEC JAÉN.
- c) Aprobar el plan operativo y presupuestario anual del FUNDETEC JAÉN, sus ampliaciones, modificaciones, velando por la correcta aplicación una vez aprobados.
- d) Aprobar o desaprobar la gestión administrativa del FUNDETEC JAÉN expresada en la memoria anual.



- e) Evaluar y aprobar los planes de trabajo y proyectos que presente la administración.
- f) Resolver sobre la modificación del estatuto del FUNDETEC JAÉN.
- g) Aprobar el reglamento general del FUNDETEC JAÉN.
- h) Decidir sobre los demás asuntos necesarios para el cumplimiento de los fines del FUNDETEC JAÉN y que hayan sido materia de convocatoria, siempre que se vinculen al cumplimiento del estatuto.
- i) Nombrar y/o contratar al personal que se requiera.
- j) Acordar anualmente la política de uso y administración de los fondos del FUNDETEC JAÉN, incluyendo las donaciones, legados o préstamos que contraiga.

En sesiones extraordinarias:

- a) Revocar o aceptar la renuncia del Presidente o Vicepresidente conforme al estatuto y demás legislación aplicable; y proponer a los docentes que los sustituyan.
- b) Remover o aceptar la renuncia del secretario de economía de la junta de administración; y proponer a los docentes o administrativos que los sustituyan.
- c) Interpretar y aprobar la modificación integral o parcial del estatuto cuando sea necesario de acuerdo a los intereses del FUNDETEC JAÉN.
- d) Decidir sobre la disolución del FUNDETEC JAÉN.
- e) Aprobar y modificar reglamentos internos del FUNDETEC JAÉN.
- f) Decidir sobre cualquier asunto que compete a la marcha del FUNDETEC JAÉN y que haya sido objeto de la convocatoria.
- g) Aprobar la celebración de actos de disposición y/o gravámenes de sus bienes en atención a su fin fundacional, solicitando para tal efecto, la autorización del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, cuando dichos actos o sean objeto de las operaciones ordinarias del FUNDETEC JAÉN.
- h) Aprobar los convenios, acuerdo y contratos, que persigan la obtención de beneficios a favor del del FUNDETEC JAÉN, observando la ley y el presente estatuto.
- i) Autorizar los actos de disposición y/o gravámenes no ordinarios del patrimonio fundacional.
- j) Autorizar la apertura de las oficinas o dependencias del FUNDETEC JAÉN, dentro del territorio de la república y del extranjero.
- k) Donar a favor de terceros bienes adquiridos por la FUNDETEC JAÉN para la realización y ejecución de determinados proyectos, cuando así se haya establecido en el convenio respectivo o cuando hayan sido dados de baja por la junta.

Artículo 20.- Del quórum en las sesiones de la junta de administración.

El quórum para la validez de las sesiones de la junta de administración será de 2 de sus miembros, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría simple.

El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos de la sesión se harán constar en el libro de actas del FUNDETEC JAÉN, y cada acta deberá ser suscrita por todos los miembros concurrentes.



Artículo 21.- Están impedidos de ser miembros de la Junta:

- Los que tengan proceso judicial pendiente con el FUNDETEC JAÉN o la UNJ.
- Las autoridades universitarias de la Universidad Nacional de Jaén, como: miembros de comisión organizadora, rector y vicerrectores.
- Los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de sociedades e instituciones que tuvieren intereses opuestos al FUNDETEC JAÉN o la UNJ.
- Quienes sean deudores del FUNDETEC JAÉN mientras permanezcan en calidad de tales.
- Los parientes de las autoridades universitarias, hasta el 4to grado de consanguinidad o el 2do de afinidad, en concordancia con el código civil.
- Los insolventes, quebrados interdictos, los condenados por delito doloso.

Artículo 22.- Personas prohibidas de contratar el FUNDETEC JAÉN

Los miembros de la junta de administración, así como sus cónyuges, parientes en línea recta y hasta el cuarto grado de consanguinidad en la línea colateral o segundo de afinidad, no pueden celebrar contratos de ninguna naturaleza con el FUNDETEC JAÉN.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se hace extensivo a las personas jurídicas de las cuales sean socios los miembros de la junta de la administración, así como sus parientes en los grados señalados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- De las funciones del Presidente

El Presidente del FUNDETEC JAÉN es el representante legal de la misma y sus funciones son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la junta de administración, proponiendo la agenda respectiva, así como cualquier otro acto público que organice el FUNDETEC JAÉN.
- b) Representar al FUNDETEC JAÉN ante organismos estatales nacionales y extranjeros.
- c) Informar a la junta de administración del FUNDETEC JAÉN sobre el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.
- d) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, sus reglamentos y acuerdos de la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir los objetivos y políticas del FUNDETEC JAÉN.
- f) Suscribir la documentación para la representación del FUNDETEC JAÉN.
- g) Firmar los estados financieros, los planes y presupuestos aprobados por la junta de administración a las instituciones públicas, según lo requiera la ley.
- h) Elaborar y proponer las políticas generales del FUNDETEC JAÉN en los rubros financieros, administrativos y de investigación.



- i) Abrir las cuentas corrientes mancomunadas, de ahorro y realizar toda acción contable, bancaria y financiera que resulte necesaria para la marcha de la FUNDETEC JAÉN.
- j) Celebrar contratos, convenios y elaborar proyectos a nombre del FUNDETEC JAÉN, siempre y cuando sean vinculados a los fines y objetivos de la fundación.
- k) Aprobar los convenios interinstitucionales y coordinar las gestiones para obtener donaciones, cooperación técnica y económica a nivel nacional e internacional, de acuerdo a ley.
- l) Proponer a la junta de administración el plan anual de actividades de acuerdo a los fines del FUNDETEC JAÉN.
- m) Conducir los asuntos concernientes a la marcha del FUNDETEC JAÉN, presentando a la junta de administración, las propuestas de la política general de gestión, los planes, los lineamientos, y las modalidades de acción en armonía con los fines de la fundación.
- n) Administrar los recursos del FUNDETEC JAÉN y supervisar su eficiente ejecución, asegurando su conservación e incremento de su patrimonio, previo conocimiento de la junta de administración.
- o) Elaborar el presupuesto y el plan operativo para cada ejercicio económico y remitirlo al consejo de supervigilancia de fundaciones conforme a ley, previa aprobación de la junta de administración.
- p) Designar representantes, delegados, y otorgar poderes, así como modificarlos y revocarlos.
- q) Proponer los proyectos de los reglamentos internos.
- r) Las demás funciones que se deriven del presente estatuto; así como las demás que señale la ley.
- s) Celebrar contratos y suscribir convenios administrativos o acuerdos y ejecutar los actos que de ellas deriven sean nacionales o extranjeros, siempre y cuando sean vinculados a los fines y objetivos del FUNDETEC JAÉN.
- t) Suscribir los instrumentos bancarios y títulos valores que se requieran para el cumplimiento de los fines del FUNDETEC JAÉN.

Asimismo, el Presidente del FUNDETEC JAÉN tendrá las siguientes facultades a sola firma:

Contractuales:

Negociar, celebrar, modificar, subcontratar, rescindir y resolver toda clase de actos y contratos comprendiéndose como tales los de compra venta, permuta, préstamo, prenda, anticresis, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, subarrendamiento, arrendamiento financiero (leasing), léase back, comodato, independizaciones, construcciones, declaratoria de fábrica, locación y prestación de obra y servicios, seguro, flete, transporte, suministro, deposito, contratos de trabajo a plazo determinado o indeterminado, mandata, fianza, secuestro, contratos preparatorios, promesa de venta, comisión, mercantil, concesión privada y pública, acciones y derechos a título oneroso y gratuito, pactar el precio, forma de pago, recibir y otorgar dinero así como entregar y solicitar recibos, cancelaciones y levantamiento de garantías, tomar posesión de los bienes y entregarlos, suscribir los documentos públicos y privados necesarios para el perfeccionamiento de los actos celebrados, contando necesariamente con la autorización del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.



Procesales:

- a) Representar al FUNDETEC JAÉN en los procesos judiciales en general con las facultades generales y las especiales de la representación contenidas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil, siendo de aplicación estas facultades a toda clase de acciones civiles, penales, constitucionales, tributarias, ejecutora coactiva, de aduanas, militares, contencioso administrativo, agrarias, laborales, administrativas de cualquier otra naturaleza.
- b) Para el procedimiento laboral, específicamente las previstas en la Ley N° 26636 - Ley procesal del trabajo, las de representación en negociaciones colectivas y proceso de declaratoria de huelga, de conformidad con el decreto Ley N° 25593 - Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus reglamentos.
- c) Ejercer la representación en asuntos no contenciosos de competencia notarial, tales como inventario, para lo cual podrá representar, tramitar y suscribir los documentos públicos necesarios.

Otras facultades:

- a) Otorgar poderes a una o más personas, naturales o jurídicas.
- b) Suscribir o delegar total o parcialmente estas facultades, revocar las sustituciones y reasumir las delegaciones en todo o en parte cuantas veces sea necesario.

Artículo 24.- De las funciones del Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia, delegación específica o por haber vacado su cargo. Gozará de todas las atribuciones y funciones que le competen al Presidente, en caso de vacancia hasta que se designe al titular.
- b) Prestar constante colaboración al Presidente, en el ejercicio de sus funciones.
- c) Velar por el normal funcionamiento del FUNDETEC JAÉN, el cumplimiento de la ley y del presente estatuto.
- d) Cumplir los encargos y ejercer las atribuciones que le hayan sido conferidas.
- e) Asesorar, controlar, evaluar los planes, programas y proyectos del FUNDETEC JAÉN.
- f) Coordinar con el Presidente y los miembros, en la gestión requerida para el cumplimiento de los fines del FUNDETEC JAÉN.

Artículo 25.- De las funciones del secretario de economía

Son funciones del secretario de economía:

- a) Llevar adecuadamente los libros de contabilidad que establece la ley.
- b) Llevar los libros de actas donde se incorporen todos los acuerdos del FUNDETEC JAÉN.
- c) Mantener actualizados y ordenados los archivos del FUNDETEC JAÉN.
- d) Cumplir las demás funciones que les hayan sido encargadas.



- e) Asumir la responsabilidad de la organización y control económico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del FUNDETEC JAÉN.
- f) Proponer actividades académicas, científicas, tecnológicas, seminarios, talleres, entre otros, que permitan el buen desempeño del FUNDETEC JAÉN.
- g) Velar por el cabal desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos en ejecución.

Artículo 26.- Dieta de los miembros de la junta de administración

Por el desempeño de sus funciones los miembros de la junta de administración no percibirán una dieta mensual, considerando que el desarrollo de sus actividades serán *ad honorem*.

Artículo 27.- De la conclusión como miembros de la junta de administración

Los cargos de la junta de administración quedarán vacantes por:

- a) Por conclusión del tiempo de designación.
- b) Por renuncia de los miembros.
- c) Por muerte o declaración de muerte presunta.
- d) Por remoción judicial.

Los miembros de la Junta de Administración podrán ser removidos y reemplazados de su cargo por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén o bajo la sugerencia de la Consejo de Supervigilancia de Fundaciones ante incumplimiento de sus obligaciones.



CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 28.- El cargo de Director Ejecutivo será propuesto por la junta de administración, elegido y designado por la Comisión Organizadora con acto resolutivo, quién participará de las sesiones de la junta de administración con voz pero sin voto, debiendo ejecutar los acuerdos que se tomen. El director ejecutivo en ejercicio no podrá ser integrante de la Junta y será ratificado anualmente o sucesivamente en conformidad al artículo 29.

Posterior a la institucionalización de la universidad, la designación del Director Ejecutivo estará a cargo del Consejo Universitario.

Artículo 29.- Del cargo de miembro de la Dirección Ejecutiva

El cargo de director ejecutivo puede recaer sobre un docente nombrado a tiempo parcial vínculo contractual permanente. Los administrativos designados mediante cargo de confianza o con vínculo contractual por servicios de terceros no pueden optar por este cargo. El cargo de director ejecutivo tendrá un periodo de duración de 02 años, pudiendo ser ratificado por uno o más periodos sucesivos.

Artículo 30.- De las funciones del director ejecutivo

Son funciones del director ejecutivo las siguientes:

- a. Preparar el informe anual y someterla a la aprobación de la junta de administración.
- b. Apoyar en la elaboración de los planes y presupuestos a la junta administración.
- c. Realizar los actos de administración y disposición sobre los bienes del FUNDETEC JAÉN, siempre que consistan en operaciones ordinarias contando con la aprobación de la junta de administración y dentro de los límites de la Ley.
- d. Administrar los recursos monetarios y no monetarios del FUNDETEC JAÉN.
- e. Recibir donaciones y/o legados en dinero y/o especies que personas naturales o jurídicas realicen a favor del FUNDETEC JAÉN, ya sea en el país o en el extranjero después de que sea aceptado por la junta de administración.
- f. Designar y contratar al personal que se requiera para el normal desenvolvimiento del FUNDETEC JAÉN.
- g. Podrá por delegación de la junta de administración suscribir contratos y/o convenios aprobados por ésta.
- h. Ordenar y recibir pagos, en efectivo con otros medios de pago inclusive títulos valores, y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.
- i. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiros) o acreedores, cobrar cheques en efectivo, por caja, y/o endosar cheques para su abono en cuenta del FUNDETEC JAÉN a favor de terceros.
- j. Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prórroga y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible.
- k. Realizar la apertura o cierre de cuentas corrientes mancomunadas, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing". Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuenta y/o depósitos. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
- l. Celebrar contratos de compraventa, promesas de compraventa y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y además valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos, permuta, forward, swap.
- m. Celebrar contratos de créditos en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account, factoring, y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad; así como ceder derechos y créditos.
- n. Constituir garantías reales sobre bienes de propiedad del FUNDETEC JAÉN, bajo la modalidad de prenda, hipoteca y otras que permitan la ley, con facultad de solicitar sobre ellas la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, como warrants o título de crédito hipotecario negociables.



- o. Suscribir los contratos que formalicen los actos para los que se confiere poder de representación según los acápite anteriores, incluyendo las escrituras públicas de ser necesario.
- p. Cabe destacar que queda establecido para el ejercicio de las facultades contenidas en este punto del presente artículo, en caso de ausencia del director ejecutivo, estos actos los podrán realizar el Presidente de la Junta. Y en caso de ausencia del Presidente y/o director ejecutivo, estas facultades podrán ser realizadas por el Vicepresidente de la Junta.
- q. Igualmente queda establecido que, alguna de las facultades contenidas en este punto del presente artículo implique actos de disposición y/o gravamen de los bienes del FUNDETEC JAÉN que no sean objeto de las operaciones ordinarias de la misma, deberán contar con la autorización correspondiente, cuando así lo establezcan las normas sobre las fundaciones.

Artículo 31.- Dieta del Director Ejecutivo

Por el desempeño de las funciones como Director Ejecutivo, la junta no otorgará una dieta mensual, considerando que el desarrollo de sus actividades serán *ad honorem*.

Artículo 32.- De la conclusión del cargo como director ejecutivo

La conclusión del cargo se dará cuando culmine el periodo por el cual fue designado; así mismo, la junta de administración propondrá remover del cargo de director ejecutivo ante la Comisión Organizadora, quién efectuará su decisión con acto resolutorio, igualmente podrá removerlo de acuerdo a los intereses del FUNDETEC JAÉN, aún sin que haya concluido su periodo por el cual fue asignado.



TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

artículo 33.- De la modificación del estatuto

Se modificarán el estatuto en sesión extraordinaria de la junta de administración convocada para tal fin. Se requiere en primera citación, la asistencia la mitad más uno para la adopción de los acuerdos. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los miembros que asistan.

La propuesta de modificación deberá ser remitida al consejo de supervigilancia de fundaciones para su aprobación, conforme al D.S. N° 03-94-JUS - Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 34.- De la disolución.

El FUNDETEC JAÉN se disolverá cuando su finalidad resulte de imposible cumplimiento por supresión de las necesidades del conjunto de beneficiarios o la falta de patrimonio; para tal efecto, la junta de administración comunicará al consejo de supervigilancia de fundaciones el estado en que se encuentra la fundación.

Artículo 35.- Del haber neto restante a la liquidación

En caso de liquidación, el haber neto resultante se aplicará a la finalidad prevista en el acto constitutivo, es decir será destinada a la Universidad Nacional Jaén, por ser una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro; de no ser posible a quien designe el consejo de supervigilancia de fundaciones del Perú.



TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN. - Para todo lo no previsto en el presente estatuto serán de aplicación las normas contenidas en el código civil y demás normas vigentes aplicables al FUNDETEC JAÉN.

SEGUNDA DISPOSICIÓN. - Se faculta al Presidente de la Junta de Administración para que suscriba la minuta y escritura pública que origina constitución del FUNDATEC JAÉN conforme a la Ley N° 30220 “Ley Universitaria”, el estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y del estatuto del FUNDATEC JAÉN, así como los trámites de inscripción en registros públicos y/o subsanaciones de las observaciones emitidas por la oficina de registros públicos, Zona Registral II - sede Jaén.

TERCERA DISPOSICIÓN. - Se adjunta a la presente la Resolución N° de fecha de noviembre del 2023, la que pido se inserte únicamente las partes pertinentes.

Usted señor notario público deberá agregar las cláusulas de ley, cuidando de pasar los partes a la oficina de registros públicos de Jaén, para su inscripción en el registro pertinente.